



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 060-2015-MDCC

Cerro Colorado, 30 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2015-MDCC de fecha 24 de Julio del 2015, trató solicitud de vacancia presentado por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 10 del Artículo 09 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de declaración de vacancia del Alcalde o Regidor, señalando en su Primer Párrafo que: "La vacancia del cargo de Alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a voto", e igualmente la parte in fine del Párrafo Quinto del mismo articulado dispone que "El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 22 numeral 09 del precitado cuerpo legal, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley, el cual preceptúa que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Exceptuando de dicha disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que el artículo 22 numeral 09, concordante con el artículo 63, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En tal sentido, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su cuidado (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos;

Que, la autoridad electoral en mención precisa que la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad edil, alcalde o regidor, pues es claro que este no puede representar intereses contrapuestos. Así, nuestro Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los términos siguientes: (i) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo; y, (iii) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular";

Que, mediante Expediente N° 019787 de fecha 10 de Julio del 2015, se recepciona el Expediente N° J-2015-00180-T01, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, el cual contiene la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Manuel Enrique Vera Paredes; el cual ha sido formalmente notificado tanto al Concejo Municipal en pleno, al afectado, como al propio interesado, tal como consta en autos; Asimismo se ha cumplido con notificar los informes públicos emitidos por las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al Concejo Municipal en Pleno, al afectado así como al propio interesado, tal como también consta en autos del presente expediente de vacancia;

Que, en virtud de ello, corresponde evaluar la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Manuel Enrique Vera Paredes, por la causal prevista en el numeral 09 del artículo 22 de la Ley N° 27972, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la ley antedicha, bajo la denominación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

"restricciones de contratación"; causal de vacancia que para su configuración requiere la concurrencia copulativa de los tres presupuestos antes citados. Elementos que no concurren en el presente caso, pues como lo concluyen las unidades competentes de este gobierno local, no existe instrumento alguno mediante el cual el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haya entregado en cesión en uso y/o arrendamiento los locales de propiedad de la municipalidad ubicados tanto en el tercer piso del Palacio Municipal, como en el exterior de los Mercados de la Libertad y Zamácola;

Que, asimismo, el Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camal Municipal, Abog. Edson Alan Bernal Díaz, en su Informe N° 082-2015-SGC-GSSCC-MDCC da cuenta de lo siguiente:

PRIMERO: El Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de esta comuna distrital, NO HA OTORGADO en cesión en uso y/o arrendamiento, el local ubicado en el tercer piso del edificio de la sede de la Municipalidad, anexando para tal efecto los subsiguientes documentos:

- Resolución Municipal N° 005-95-MDCC, que aprueba en el punto 4.3 de las demandas sociales del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el nombrar una comisión mixta para que presente un proyecto de funcionamiento de la cafetería a cargo del mencionado organismo sindical.
- Resolución Municipal N° 360-96-MDCC, que como anexo contiene el pliego de peticiones del Sindicato mencionado líneas arriba para que se le otorgue un ambiente para cafetería que estará administrado por éste, en el tercer piso del local principal de la Municipalidad.
- Actas de instalación de trato directo entre la Comisión Paritaria nombrada por la Municipalidad y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad del año de 1996, que hace entrever que la entrega del local donde se ubica el cafetín se practicó por negociación colectiva, así se tiene que en el Acta del 13 de noviembre de 1996, se acuerda que al encontrarse vacío el ambiente de personal ubicado en el tercer piso del local municipal este será destinado para la cafetería petitionada comprometiéndose en ese sentido el Sindicato, a su implementación en el horario de trabajo.
- Acta de negociación del pliego de peticiones formulada por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado del 28 de febrero del 2005, con la que los representantes de la Municipalidad y del Sindicato aludido acuerdan respetar los beneficios adquiridos por esta organización sindical de anteriores pactos colectivos.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad, Avelino Víctor Contreras Rosas y la ciudadana Delia Luz Andía Castro, para la conducción del cafetín otorgado al Sindicato ubicado en el tercer piso de la Municipalidad, suscrito por dichas partes a los 12 días del mes de agosto del 2013.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad, Avelino Víctor Contreras Rosas y la ciudadana Delia Luz Andía Castro, para la conducción del cafetín otorgado al Sindicato ubicado en el tercer piso de la Municipalidad, suscrito por dichas partes a los 23 días del mes de diciembre del 2014.

SEGUNDO: El Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de esta comuna distrital, en el presente periodo edil ni el pasado [2011 - 2013], NO HA OTORGADO en cesión en uso y/o arrendamiento las tiendas comerciales existentes en el exterior del Mercado La Libertad, ni ha dispuesto el inicio de algún proceso administrativo para tal fin; **TERCERO:** El Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de esta comuna distrital, en este periodo edil ni el pasado [2011 - 2013], NO HA OTORGADO en cesión en uso y/o arrendamiento las tiendas comerciales existentes en el exterior del Mercado de Zamácola, ni ha dispuesto el inicio de algún proceso administrativo para tal fin; **CUARTO:** No encontrándose contrato firmado por el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para la concesión y/o arrendamiento de los locales referidos en el Memorando Múltiple N° 010-2015-MDCC-A, NO CORRESPONDE REMITIR DOCUMENTO ALGUNO. Así, examinado cada uno de los presupuestos que sustentan la causal de restricción de contrataciones tenemos:

- ∅ En referencia al primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, cabe señalar que en el caso sub examine no obra contrato alguno que pruebe la alegación formulada por el peticionante de la vacancia, que el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haya entregado en cesión en uso y/o arrendamiento los locales de propiedad de esta Comuna Distrital especificados su solicitud; por el contrario existe prueba suficiente que el otorgamiento dichos locales ha sido practicados por las autoridades ediles anteriores al año 2007.
- ∅ Con relación al segundo elemento, consiste en constatar la participación de la autoridad edil como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos determinados en el artículo 63° de la Ley N° 27972, corresponde decir que no existe prueba alguna que acredite que el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haya intervenido en su actual gobierno, como en su anterior administración municipal correspondiente a los años 2011 al 2013, en la concesión y/o arrendamiento de los locales municipales detallados en la solicitud de vacancia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

puesta a consideración, mucho menos que éste se haya favorecido directamente o por interpósita persona con los bienes municipales en alusión.

ð Finalmente, en lo referente al tercer elemento de la causal en análisis, no existe actuación alguna del burgomaestre en gestión para beneficiarse o beneficiar indebidamente a terceros con los bienes municipales puntualizados en la solicitud de vacancia, por tanto el supuesto conflicto de intereses que aduce el peticionante de la vacancia no se encuentra probado, lo que denota la inexistencia de una contraposición entre el interés de esta comuna distrital y el interés particular de la autoridad edil.

Que, respecto a la carga de la prueba el artículo 196° del Código Procesal Civil estatuye que salvo disposición legal diferente, la carga de probar importa a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Como podrá entenderse el principio de la carga de la prueba en líneas generales implica: a) una regla de juicio para el Juez que le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, b) una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones. Lo cual guarda relación con lo predicho por el profesor Hernando Devis Echandía cuando manifiesta que "existe, además para las partes la carga de probar los hechos en los cuales fundamentan sus pretensiones o excepciones y que son el supuesto de las normas que consagran ese efecto jurídico, por lo cual corren riesgo de sufrir consecuencias desfavorables si llegare a faltar dicha prueba";

Que, en similar sentido, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, con Informe N° 483-2015-SGL-MDCC, expresa que de los contratos suscritos que obran en su dependencia no existe instrumento contractual firmado por el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para alquilar o ceder los bienes inmuebles materia del pedido de vacancia, ni el presente periodo edil ni el pasado; precisando además no existe procedimiento administrativo en trámite con tal fin;

Que, asimismo, a través del Informe N° 061-2015-GAJ-MDCC, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se indica que luego de examinado los elementos probatorios y fundamentos legales sobre la vacancia presentados por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco el 20 de los corrientes, signado con Expediente N° 20598-2015, ratifica en todos sus extremos la opinión legal vertida en el Informe N° 060-2015-GAJ-MDCC, máxime si del examen practicado se ha considerado los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camal Municipal, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos y la Sub Gerencia de Control Patrimonial, siendo ésta última que como órgano encargado de actualizar la información sobre la ubicación, estado de conservación, asignación o destino de todos los bienes patrimoniales de la Municipalidad, revela que no existe documentación alguna por el que el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, en su calidad de alcalde de esta Corporación Municipal, haya entregado en cesión en uso y/o arrendamiento los locales de propiedad municipal ubicados en el tercer piso del Palacio de la Municipalidad y en el exterior de los Mercados de La Libertad y Zamácola, como se desprende del Informe N° 049-2015-SGCP-MDCC, siendo de opinión que el presente pedido de vacancia, sea declarado improcedente;

Que, sometido a votación el presente pedido de vacancia, el Concejo Municipal sustentó y emitió su voto, conforme a continuación se indica:

1. **Regidora Eufemia Gina García de Rodríguez:** sabemos que la legislación peruana no ampara el abuso del derecho, en ese sentido puedo decir que analizadas las pruebas del cargo del peticionante de la vacancia, este pedido es arbitrario y abusivo, sin prueba alguna que lo sustente, en este punto debe considerarse los precedentes del Jurado Nacional de Elecciones que señalan que sin prueba alguna no puede vacarse a la autoridad, bajo ese contexto mi voto es que analizando los hechos, las pruebas de cargo y descargo, llega a la conclusión que el pedido de vacancia es insostenible y se declare la improcedencia de la vacancia.
2. **Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes,** pronunciándome sobre cada uno de los cargos y fundamentos de la vacancia y valorando los descargos en su conjunto, en forma especial, en la inexistencia de documentos que acrediten los sustentos de la vacancia, y existiendo documentos públicos, que acreditan la inexistencia de contratos o vínculos con los no identificados beneficiarios, emito mi voto en el sentido que el pedido sea declarado infundado.
3. **Regidor Jaime Luis Huerta Astorga:** primeramente hace un llamado de atención de estos casos, así como dijo uno de los regidores, no debemos perder el tiempo en estos aspectos, existen otros problemas más relevantes, debemos ver los proyectos, obras para beneficio de nuestro pueblo, debemos seguir trabajando en beneficio de nuestro pueblo, tengo 60 años viviendo en este distrito, conozco de cerca los mercados, el cafetín, me sorprende que haya aceptado este pedido para debatirlo en el concejo municipal, hubiera querido que el solicitante este presente para debatirlo, asimismo viendo y analizando el expediente de vacancia, así como los informes presentados por las áreas, se tiene que es insuficiente, puesto que no hay pruebas; sin embargo habiendo estudiado este punto, he analizado los informes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

emitidos por las áreas de comercialización, control patrimonial, gerencia de asesoría jurídica, descargo tanto escrito como verbal por el abogado del alcalde, es suficiente para darnos cuenta, que no hay pruebas que demuestren el pedido, y viendo que no hay las pruebas necesarias, no hay tipificación, mi voto es porque se declare improcedente la vacancia.

4. **Regidor Oscar Teófilo Laura Arapa:** Analizado el expediente, puedo decir que las pruebas ofrecidas son impertinentes, no relacionadas con la causal de la vacancia, particularmente no he encontrado prueba alguna que acredite que el Eco. Manuel Enrique Vera Paredes haya incurrido en causal materia de debate, por tanto mi voto es porque se rechace el pedido de vacancia por improcedente.
5. **Regidor Mario Menor Anaya:** Escuchando los argumentos de la vacancia no han sido probados, como regidor conozco, he sido regidor en el 2006, y conozco que el cafetín ha estado a cargo del sindicato, de igual manera en los mercados, tanto en el de Zamácola y el de la Libertad, están judicializados, hay personas que están acostumbradas a generar caos en el distrito, no podemos permitir que caiga nuestro distrito, debe avanzar en su desarrollo, por eso mi voto es por la improcedencia de la vacancia.
6. **Regidor Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa:** Habiendo revisado el expediente de la vacancia hemos visto y analizado las pruebas de cargo y de descargo y habiendo revisado todo el expediente, el descargo es contundente, por lo que mi voto es en contra de la vacancia.
7. **Regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez:** ya lo dijeron los demás regidores, pido a los trabajadores de la municipalidad, funcionarios y al señor alcalde, unimos más para trabajar en desarrollo del distrito, unir fuerzas, el distrito espera mucho de nosotros, estamos en la vista de todo el pueblo y habiendo evaluado los informes que me hicieron llegar, el sustento de las pruebas y escuchado los descargos respectivos todo ello en conjunto, en ese sentido mi voto es contra de la vacancia.
8. **Regidor Carlos Alberto Pastor Figueroa:** Para continuar con lo expresado por mis demás compañeros, la ausencia del solicitante comprueba que son argumentos débiles, no estuvo presente para fundamentar los mismos, se me ha notificado la solicitud, las pruebas, informes de las áreas y después de haber escuchado el sustento presentado por el abogado del alcalde, habiendo evaluado, mi voto es por la improcedencia de la vacancia.
9. **Regidor Víctor Hugo Gallegos Díaz:** Después de haber revisado el pedido de vacancia, las pruebas y documentos, este pedido es infundado, por tanto mi voto es en contra de la vacancia.
10. **Regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez:** La documentación presentada por el ciudadano David Peralta, no tiene sustento y por tanto no procede la vacancia. Mi voto es porque se declare improcedente la vacancia.
11. **Regidora Martha Shirley Cáceres Payalich:** En vista del pedido de vacancia, nadie está impedido de pedir una vacancia, pero este pedido debe estar sustentado y habiendo revisado los documentos del expediente, es infundado el pedido, por lo que mi voto es en contra de la vacancia del alcalde.
12. **Regidor Edson Solórzano Maldonado:** Invoca a que se siga trabajando por el distrito, manifiesto que luego de haber revisado el expediente, con los cargos y descargos, mi voto es por la improcedencia de la vacancia. Después de haber contabilizado la votación se concluye que el Concejo Municipal en pleno voto por la improcedencia de la solicitud de vacancia en contra del alcalde del distrito de Cerro Colorado, Eco. Manuel Enrique Vera Paredes.

Por éstas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 24 de Julio del 2015 y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, delimitada en el artículo 63° del aludido cuerpo normativo, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. A. Chávez Bernaldes
Secretaria General

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Eufemia Gina Garcia de Rodriguez
ALCALDE (e)